

CORNARE	Número de Expediente: 056150635332	
NÚMERO RADICADO:	131-0655-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	11/06/2020	Hora: 21:56:17.51... Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Auto número 131-0456 fechado el 28 de mayo de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S**, identificada con NIT 900.082.107-5, a través de su representante legal **RICARDO PALACIO OJALVO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.358.807, en beneficio de los predios identificados según Folios de Matricula Inmobiliaria 020-87359 y 020-87365, ubicados en el municipio de Rionegro, Antioquia

En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 02 de junio de 2020, generándose el Informe Técnico número **131-1075** fechado el día **10 de junio de 2020**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

3.1 Se realizó visita técnica el día 2 de junio de 2020 a los predios de interés, ubicados en zona rural del municipio de Rionegro.

La visita fue acompañada por el señor Mauricio Mora, delegado de la parte interesada, y María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido por los predios con el fin de identificar los árboles a aprovechar, tomar puntos de ubicación geográfica y realizar mediciones dasométricas para verificar la información aportada en el inventario forestal.

Para acceder al predio se toma la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia el sector "Don Diego", se avanza hasta pasar por la sede de la Universidad EAFIT, donde se continúa 100 metros más hasta encontrar la portería de la "Parcelación Guayacanes", en la cual se ubican los predios de interés.

3.2 Sobre la solicitud y los predios:

En los predios de interés, identificados con FMI No. 020-87359 y 020-87365, de acuerdo con lo manifestado por el acompañante, la Sociedad Constructora Contex S.A.S., proyecta la construcción de su Centro Administrativo, el cual será conformado por oficinas y zonas comunes.

De acuerdo con los certificados de libertad y tradición de los predios, y con las escrituras públicas que reposan en la solicitud, los predios son propiedad de la señora Alina María Gómez Restrepo, cuyo apoderado, el señor Jorge Alberto Gómez Restrepo, autorizó por escrito a la Constructora Contex S.A.S., para tramitar ante Cornare los permisos ambientales para el desarrollo del proyecto.

El predio identificado con FMI No. 020-87359 y PK No. 6152002000001100503, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, tiene un área de 0,26 hectáreas, mientras, el predio identificado con FMI No. 020-87365 y PK No. 6152002000001100506, cuenta con un área de 0,28 has. Ambos predios pertenecen a la vereda Guayabito del municipio de Rionegro.

Según la información que reposa en la solicitud, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial vigente POT (2018), los predios donde se va a desarrollar el proyecto “Centro Administrativo Constructora Contex S.A.S.”, (...) “*pertenece al corredor suburbano Rionegro - Don Diego, el cual presenta las siguientes características:*

- *Corredor Vial Suburbano*
- *Uso: Zona de Actividad Mixta*
- *Tratamiento: Desarrollo Suburbano*
- *Unidad Mínima de Actuación: 20.000 m²*
- *Desarrollo a través de Licencia de Parcelación*
- *Ocupación: 30% de AN*
- *Altura Máxima: 3 pisos o 9 m*
- *Aislamiento: 10 m*
- *Cesión Esp. Público: 20% de AS*
- *Equipamiento: 20% de AN” (...).*

3.3 En cuanto a las condiciones de los árboles:

Los árboles que se pretenden aprovechar corresponden a doce 12 individuos de la especie *Melaleuca quinquenervia (Cav.) S.T.Blake* (Corcho – Calistemo blanco), y un (1) individuo de la especie *Annona cherimola Miller* (Chirimoyo) que se encuentran en la zona de interés para el desarrollo del proyecto.

Los árboles de la especie conocida como Corcho se encuentran distribuidos en forma de cerco vivo, son árboles que presentan una altura promedio de 14 metros y un diámetro promedio de 0,48 metros. Para el momento de la visita, uno de los individuos de la solicitud (No. 55) se había caído, según manifestó el acompañante, por causas naturales.

El Chirimoyo se encuentra ubicado en medio de uno de los predios, en un potrero cubierto por pastos y arvenses, dicho árbol presenta una altura de 5 metros y un diámetro de 0,15 metros.

Los árboles, por su ubicación requieren ser aprovechados para la ejecución de las obras de infraestructura.

Durante el recorrido fue posible observar un (1) individuo de la especie *Araucaria angustifolia (Bertol.) Kuntze* (Araucaria) para el cual, el acompañante solicitó la poda de 5 de sus ramas laterales, ubicadas en la parte baja del fuste y que se han venido desprendiendo del mismo.

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios hacen parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, tal y como se muestra en las imágenes 1 y 2:

Reporte de Intersección de Determinantes Ambientales



Jueves, 4 de Junio de 2020

Mapa Area de Análisis



Imagen 1: Restricciones para el predio identificado con FMI No. 020-87359.

Reporte de Intersección de Determinantes Ambientales



Jueves, 4 de Junio de 2020

Mapa Area de Análisis



Imagen 2: Restricciones para el predio identificado con FMI No. 020-87365.

De acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, establecida mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, ambos predios presentan el 100% de su área en las de recuperación para el uso múltiple, áreas en las que podrán desarrollarse diferentes usos, siempre y cuando estén permitidos en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

Registro Fotográfico:



Imágenes 3 y 4: Árboles (*Calistemo blanco*) a aprovechar.



Imagen 5: Árbol (*Chirimoyo*).



Imagen 6: Individuo *Araucaria angustifolia* (Bertol.) Kuntze, para poda.



Imagen 7: Ramificaciones a podar.

3.5 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud: NA

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Annonaceae	<i>Annona cherimola</i> Miller	Chirimoyo	1	0,06	0	0,0000	Tala
Myrtaceae	<i>Melaleuca quinquenervia</i> (Cav.)	Corcho	12	24,45	0	0,0002	Tala

	<i>S.T.Blake</i>						
Araucariaceae	<i>Araucaria angustifolia (Bertol.) Kuntze</i>	Araucaria	1	16,97	0	0,0001	Poda
TOTAL			14	41,48	0	0,0003	-

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal mediante tala de doce 12 individuos de la especie *Melaleuca quinquenervia (Cav.) S.T.Blake* (Corcho – Calistemo blanco), y un (1) individuo de la especie *Annona cherimola Miller* (Chirimoyo), así como la poda de un (1) individuo de la especie *Araucaria angustifolia (Bertol.) Kuntze* (Araucaria), especies localizadas en los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria Nos. 020-87359 y 020-87365, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro.
- 4.2 Los predios de interés son propiedad de la señora Alina María Gómez Restrepo, su apoderado, el señor Jorge Alberto Gómez Restrepo, autorizó por escrito a la Constructora Contex S.A.S., para tramitar ante la solicitud de aprovechamiento forestal.
- 4.3 Los predios hacen parte de las áreas de recuperación para el uso múltiple asociadas al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, para las cuales, se podrán desarrollar las actividades establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Rionegro.
- 4.4 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- 4.5 Para el desarrollo del proyecto “Centro Administrativo Constructora Contex S.A.S.” los interesados deberán contar con los respectivos permisos y licencias expedidas por la Secretaria de Planeación del Municipio de Rionegro.
- 4.6 La parte interesada realizó el pago por el valor del trámite ambiental.
- 4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 *ibídem*, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “*si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-1075 fechado el 10 de junio de 2020, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, mediante el sistema de tala de 13 individuos de las especies Chirimoyo (1) y corcho (12), y mediante poda Araucaria (1), las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

3.1 ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S**, con NIT No. 900.082.107-5, a través de su representante legal (en calidad de suplente), el señor **RICARDO PALACIO OJALVO**, identificado con C.C. No. 8.358.807, en beneficio de las especies localizadas en los predios identificados según Folios de Matricula Inmobiliaria 020-87359 y 020-87365, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Annonaceae	<i>Annona cherimola Miller</i>	Chirimoyo	1	0,06	0	0,0000	Tala
Myrtaceae	<i>Melaleuca</i>	Corcho	12	24,45	0	0,0002	

	<i>quinquenervia</i> (Cav.) <i>S.T.Blake</i>						Tala
Araucariaceae	<i>Araucaria</i> <i>angustifolia</i> (Bertol.) <i>Kuntze</i>	Araucaria	1	16,97	0	0,0001	Poda
TOTAL			14	41,48	0	0,0003	-

Parágrafo 1º: INFORMAR que solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse 12 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S**, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir, por cada árbol introducido aprovechado deberá sembrar 3 árboles, en este caso el interesado deberá plantar **40 árboles** ($12 \times 3 = 36 + 1 \times 4 = 4$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), aliso (*Alnus sp*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **01 meses** después de realizado el aprovechamiento.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.702 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$16.702 x 40 árboles) = (\$668.080)**,

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de dos **(1) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el representante legal de la sociedad, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S**, a través de su representante legal (en calidad de suplente), el señor **RICARDO PALACIO OJALVO** para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
9. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S**, a través de su representante legal (en calidad de suplente), el señor **RICARDO PALACIO OJALVO**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en

Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Regístrase en la página web de VITAL <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo 2°: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que mediante Resolución No. 112-2796 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SEPTIMO: Que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción

dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S**, a través de su representante legal (en calidad de suplente), el señor **RICARDO PALACIO OJALVO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150635332

Proyecto: Alejandro Echavarría Restrepo

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Técnico: María Alejandra Echeverri

Fecha: 10/06/2020